

# ESTATUTOS



Febrero de 2006

## I. DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO, AMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

### Artículo 1.

1. La Asociación de Proveedores de e-Learning (compañías proveedoras de servicios y productos de formación, mediante medios telemáticos), *APeL*, se constituye como Asociación Empresarial de las reguladas por la Ley 19/1977 de 1 de abril, por la normativa establecida por el RD 873/1977 de 22 de abril y demás normas legales que sean de aplicación.
2. La Asociación, que responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, tendrá personalidad jurídica plena y total capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes y gestionar su patrimonio propio en los términos que fijan las leyes, los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.
3. La Asociación tendrá carácter no lucrativo e invertirá los ingresos que se puedan derivar de su actividad a promoción de sus propios fines y a la mejora de sus instalaciones y servicios.
4. Los presentes Estatutos serán desarrollados por el Reglamento de Régimen Interior y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de sus respectivas competencias.

### Artículo 2.

1. La Asociación *APeL* tiene como fines, que en ningún caso serán lucrativos, defender los intereses de los Proveedores de e-Learning y promover la formación, el conocimiento, la utilización y el desarrollo de los servicios y productos de formación, mediante medios telemáticos, en colaboración con Entidades y Organismos interesados y con centros públicos y privados de investigación y desarrollo, españoles y extranjeros, relacionados con e-Learning, realizando para ello todas aquellas actividades necesarias de información, representación y negociación.
2. Para el debido cumplimiento de sus fines tendrá las siguientes funciones y facultades que se enumeran con carácter meramente enunciativo y no limitativo.
  - a) La negociación colectiva laboral.
  - b) El planteamiento de conflictos de trabajo.
  - c) El diálogo social.
  - d) La participación institucional en los Organismos Públicos de las Administraciones Laborales.
  - e) La coordinación y defensa de los intereses comunes profesionales, económicos y empresariales de sus asociados.
  - f) Dotar a los asociados de un instrumento válido de participación en la elaboración de la política del sector y que actuará como interlocutor ante las Administraciones públicas, ya sean municipales, comarcales, provinciales, autonómicas o estatales.
  - g) Los que acuerde la Junta General para mejor protección de los intereses de sus integrantes y siempre que estos sean tomados de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

### Artículo 3.

1. El ámbito de actuación será todo el Estado Español.
2. El domicilio de la Asociación se fija en la calle Coslada, número 15 1º A 28028 Madrid

La Asamblea General podrá variar el mismo con la consiguiente modificación de los presentes Estatutos y sin perjuicio de comunicarlo, en su caso, a la autoridad competente.



Asociación de Proveedores de e-Learning

3. La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, adoptará el logotipo y demás símbolos distintivos de la Asociación.

#### **Artículo 4.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes y con los preceptos contenidos en los presentes Estatutos.

## **II. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 5.**

1. Pueden ser miembros de la Asociación las empresas españolas y extranjeras, que desarrollen al menos una actividad relacionada con la provisión de servicios y productos de formación mediante medios telemáticos, que voluntariamente lo soliciten y sean admitidos por la Asamblea General en las condiciones que se establezcan.
2. Los representantes de los Asociados, debidamente acreditados, tienen voz y voto en todas las reuniones a las que hayan sido convocados. El derecho a voto podrá ser ponderado, dependiendo del tipo de Asociado al que representen.
3. Los miembros de la Asociación podrán serlo en concepto de fundadores, de número o de honor.
4. Serán miembros fundadores las empresas promotoras de la Asociación que suscriban el acta fundacional, aprueben el proyecto de Estatutos y soliciten la inscripción de la Asociación en el Registro correspondiente. Los miembros fundadores tendrán los mismos deberes y derechos que los miembros de número.
5. Serán miembros de número aquellas empresas que, cumpliendo el requisito descrito en el punto 1 de este artículo, se incorporen a la Asociación con posterioridad al día de la celebración de la Asamblea General Fundacional.
6. La Asociación podrá designar asociados de honor a las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que por su mérito, colaboración a los fines de la Asociación u otras causas similares sean así nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva. Los asociados de honor no tendrán derecho a voto, estarán exentos de toda clase de cuotas y gravámenes y disfrutarán del resto de los derechos sociales.

#### **Artículo 6.**

1. Las empresas que deseen ser miembros de la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente, con las formalidades que reglamentariamente se determinen. La Junta Directiva podrá admitir provisionalmente a los nuevos asociados y hasta tanto lo refrende la Asamblea General tendrán idénticos derechos y deberes que los demás miembros, si bien su inscripción no se formalizará hasta el acuerdo de la Asamblea.
2. Los aspirantes a miembros de la Asociación cuya solicitud haya sido denegada por la Junta Directiva podrán recurrir dicho acuerdo ante la Asamblea General, la cual decidirá al respecto.
3. En cualquier caso, la condición de asociado provisional o definitivo no se consolidará hasta el abono de las cuotas reglamentarias que procedan.
4. Se llevará un Libro Registro de los asociados, para constancia y garantía de los mismos.

## Artículo 7.

1. Los asociados que se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones sociales de cualquier naturaleza, tendrán los siguientes derechos:
  - a) Participar en las deliberaciones de los órganos de la Asociación a que pertenezcan y emitir su voto.
  - b) Elevar propuestas, mociones e iniciativas a la consideración de los mismos órganos.
  - c) Ser candidatos a los puestos directivos de la Asociación, en los términos de los presentes Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior.
  - d) Participar en los trabajos, grupos de estudio, seminarios, congresos y demás actividades técnicas y científicas de la Asociación.
  - e) Ser informados oportunamente de las actuaciones, evolución y situación económica de la Asociación y tener libre acceso a la contabilidad de la misma.
  - f) Utilizar, en la forma que dispongan sus normas específicas, los servicios técnicos y de apoyo que pueda establecer la Asociación.
  - g) Representar a la Asociación en asambleas, equipos de trabajo, actos públicos y demás ocasiones similares, cuando así lo acuerde la Junta Directiva.
  - h) Utilizar el logotipo de la Asociación y hacer mención de su condición de asociado, en la forma que disponga el Reglamento de Régimen Interior.

## Artículo 8.

1. Son obligaciones de los Asociados:
  - a) Satisfacer las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias, derramas y demás aportaciones económicas que se establezcan por la Asamblea General.
  - b) Cumplir las normas de los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior, acatar las decisiones de los órganos directivos de la Asociación y velar por el mejor cumplimiento de los fines asociativos.
  - c) Colaborar, en la medida de sus posibilidades, en las tareas de la Asociación y difundir sus actividades, trabajos, recomendaciones y servicios.
  - d) En general, promover las tareas de la Asociación y el conocimiento de sus actividades y actuaciones al resto de la sociedad.

## Artículo 9.

1. La condición de asociado se perderá:
  - a) Por extinción de la empresa o baja en la actividad.
  - b) Por baja voluntaria propia, manifestada por escrito a la Presidencia de la Asociación.
  - c) Por pérdida de los requisitos previstos en el artículo 5º punto 1 de los presentes Estatutos.
  - d) Por acuerdo de la Junta Directiva motivado en la falta de pago de cuotas u otras aportaciones económicas, cuyo abono se hubiera reiterado suficientemente. En este caso se considerará como baja provisional hasta que la Asamblea General ratifique dicho acuerdo.
  - e) Por acuerdo de la Asamblea General en los casos de comportamiento contrario a los fines de la Asociación, con perjuicio o demérito graves para el prestigio, intereses o actividades de la misma.
2. Los miembros que causen baja de la Asociación no podrán exigir la devolución de las cuotas aportadas.

### III. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

#### Artículo 10.

Tendrán la consideración de órganos rectores de la Asociación la Asamblea General, la Junta Directiva, y el Presidente.

#### Artículo 11.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, constituido por la reunión conjunta de todos sus asociados fundadores y de número que estén en plenitud de derechos. Se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año para la aprobación de la memoria de las actividades y las cuentas del ejercicio anterior, y el Programa de Actividades y el presupuesto del siguiente, y en sesión extraordinaria, cuando corresponda por ley, lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten por escrito al Presidente al menos una tercera parte de los asociados.

#### Artículo 12.

1. Las votaciones podrán ser por consenso, a mano alzada o secretas, siendo suficiente la petición de uno de los asociados para que la votación sea secreta. Cada representante tendrá derecho a un solo voto y su valor vendrá determinado por el tipo de Asociado al que represente.
2. De las reuniones de la Asamblea General se levantará el acta correspondiente, que deberá ser aprobada e inscrita en el libro de actas diligenciado conforme a la ley, con la firma del Secretario, el visto bueno del Presidente y en su caso, el informe de los censores de cuentas y las salvedades de votos o votos particulares que se hubieran expresado y respecto de los cuales manifestasen sus emisores el deseo de que así se haga constar.

#### Artículo 13.

1. La Junta Directiva es el órgano permanente de gestión y dirección de la Asociación y está formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y entre cuatro y catorce vocales elegidos por la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto, de la forma prevista en el Reglamento de Régimen Interior. La duración de su mandato será de dos años. Los miembros de la Junta Directiva, incluidos los cargos nominativos, sólo podrán tener una renovación consecutiva para otro periodo de dos años más en el mismo cargo, de tal manera que la limitación temporal tendrá la excepción de la variación del miembro de la Junta Directiva en la ostentación de algún cargo así como las renovaciones que no sean consecutivas (no limitándose las renovaciones no consecutivas.)
2. El Secretario de la Junta Directiva podrá ser una persona física que no sea asociado de la Entidad. En tal caso formaría parte del personal de Secretaría y no sería designado según el sistema electivo propio de los restantes miembros de la Junta Directiva, por lo que carecería de voto y no le afectaría el contenido del artículo 20 de estos Estatutos.

#### Artículo 14.

1. La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o a petición de, al menos, la mitad más uno de sus miembros o de la cuarta parte de los Asociados, para tratar de los asuntos que requieran los solicitantes; igualmente podrá constituirse válidamente sin convocatoria previa cuando se hallen presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.



Asociación de Proveedores de e-Learning

2. Para la adopción de acuerdos será precisa la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.
3. No se admitirá la delegación de voto en las reuniones de la Junta Directiva.
4. La Junta Directiva podrá constituir comisiones con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades, o de recabar de las mismas las informaciones necesarias.

#### **Artículo 15.**

1. La Junta Directiva de la Asociación asumirá la representación legal de la misma; actuará en su nombre y le corresponderá ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General. En particular la Junta Directiva firmará los contratos y documentos que para ejecutar los acuerdos deba suscribir, sin necesidad de poder especial, así como los convenios y conciertos con otras entidades públicas y privadas. Firmará igualmente las credenciales y títulos de los cargos de la Asociación y podrá, para mejor cumplimiento del objetivo social, sancionar con su firma los acuerdos adoptados por la Asamblea General y en su caso los acuerdos de los grupos y equipos de trabajo o investigación.
2. La Junta Directiva podrá delegar todas o parte de sus funciones transferibles, así como designar apoderados y nombrar procuradores.
3. Corresponden a la Junta Directiva, velando por el cumplimiento de los Estatutos Sociales, las siguientes atribuciones:
  - a) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes a la vista, de depósito o de crédito, con garantías, personales, pignoratias, reales, en toda clase de bancos, incluso en el de España o sus sucursales, ingresar cantidades en ellos y disponer de sus saldos total o parcialmente, concertar sus operaciones de crédito en pólizas o mediante letra de cambio o cualquier otro documento y las renovaciones de una y otra, facultándola, así mismo, para poder disponer de los saldos que presenten dichas cuentas, constituir depósitos de valores o efectos y retirarlos, librar, aceptar, endosar, negociar y avalar letras de cambio y otros documentos de crédito y giro, descontarlos, ordenar transferencias, solicitar avales bancarios sin limitación de plazo, cantidad y condiciones, y, en general, realizar cuantas operaciones bancarias activas o pasivas estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
  - b) Fiscalizar los bienes de la Asociación e inspeccionar los servicios.
  - c) Someter anualmente a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Cuentas, Intervenciones, inventarios y Balances del ejercicio anterior con los informes de los censores de cuentas, si los hubiere, y cualquier otros que estime oportunos.
  - d) Afianzar las operaciones de terceros y en general ejecutar toda clase de actos de administración de riguroso dominio, incluso enajenar, gravar e hipotecar inmuebles y derechos reales.
  - e) Solicitar y aceptar ayudas y subvenciones a Organismos oficiales para realizar sus actividades.
  - f) Esta enumeración de facultades tiene el carácter enunciativo y no limitativo, por lo que salvo en los casos que, por imperativo de la ley, proceda la competencia exclusiva y excluyente de la Asamblea General, en todo lo demás tendrá plenas facultades la Junta Directiva, que queda investida para ello de los más amplios poderes. En su virtud y para el mejor cumplimiento del objeto social, la Junta Directiva no sólo ostenta la representación de la Asociación en juicio y fuera de él, sino que podrá delegar todas o parte de sus facultades transferibles y proveer a cuantas cuestiones se plantea, así como designar apoderados y nombrar procuradores.

#### **Artículo 16.**

1. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:
  - a) Proponer a la Junta Directiva el proyecto de plan de actuación y programas específicos de actividades.
  - b) Impulsar la labor de la Junta Directiva y de sus comisiones u órganos de trabajo.
  - c) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.



Asociación de Proveedores de e-Learning

- d) Tomar decisiones urgentes, pero con la obligación de convocar inmediatamente a la Junta Directiva para darle cuenta de su decisión, siendo directamente responsable de aquellos actos que adopte en el ejercicio de sus atribuciones y de los que no quede constancia, por su naturaleza, en el libro de actas de la Junta Directiva ni en el de la Asamblea General.

2. El Vicepresidente ayudará al Presidente en sus funciones y le sustituirá en caso de ausencia, enfermedad o dimisión.

#### **Artículo 17.**

Corresponde al Tesorero de la Asociación la supervisión de la contabilidad, y la inspección de los libros de contabilidad, así como las demás funciones de orden económico-financiero que puedan encomendársele por la Junta Directiva o la Asamblea General.

#### **Artículo 18.**

El Secretario confeccionará, de acuerdo con el Presidente, el Orden del Día de las Asambleas Generales y reuniones de la Junta Directiva; levantará las actas de ambos órganos de gobierno, llevará el libro de asociados y cumplirá los encargos encomendados por la Presidencia y la Junta Directiva.

#### **Artículo 19.**

La Asamblea General designará para cada ejercicio contable a dos censores de cuentas, designación que podrá recaer en dos asociados Fundadores o de Número que no sean miembros de la Junta Directiva o en expertos ajenos a la Asociación, los cuales deberán elevar al final del correspondiente ejercicio su informe sobre el balance y cuentas de la Asociación para el mismo, con la antelación mínima prevista para la documentación de la Asamblea.

#### **Artículo 20.**

Todos los cargos directivos de la Asociación serán honoríficos. La Asamblea General podrá, no obstante, fijar en los presupuestos anuales módulos para la financiación de los gastos de viaje y alojamiento de los miembros de la Junta Directiva derivados de sus funciones de representación de la Asociación.

#### **Artículo 21.**

El personal de Secretaría, si se precisara, será contratado por la Junta Directiva que acordará, además su retribución.

### **IV. DELEGACION DE PODERES**

#### **Artículo 22.**

1. La Junta Directiva podrá delegar la ejecución de sus acuerdos y aquellas de sus facultades que estime procedentes en uno o varios de sus miembros o en el Director Gerente. El Director Gerente carecerá de voto, y no se verá afectado por lo dispuesto en el Artículo 20 de los Estatutos. La delegación de facultades no comprenderá en ningún caso, las que la Ley considere indelegables.
2. El acuerdo relativo a la delegación de facultades de la Junta Directiva y nombramiento de Director Gerente, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Junta Directiva y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Oficial.
3. El Director Gerente preparará, al terminar cada ejercicio, la Memoria, el Balance e Inventario de la Asociación que presentará a la Junta Directiva.

## V. PRESUPUESTO Y RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 23.

La Asociación carece de patrimonio al constituirse y el presupuesto anual de gastos e ingresos se financiará con las cuotas de los asociados.

### Artículo 24.

1. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades sociales podrán proceder:
  - a) De las cuotas de los asociados, aprobadas por la Asamblea General.
  - b) De los ingresos que obtenga la Asociación por las actividades que acuerde realizar y que sean coherentes con los fines estatutarios.
  - c) De las subvenciones y donaciones que pueda recibir de forma legal.

### Artículo 25.

Los ingresos se aplicarán necesariamente al cumplimiento de los fines asociativos, sin que puedan efectuarse repartos de beneficios, dividendos ni lucro alguno para cualquiera de sus miembros, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de estos Estatutos. Si la situación financiera de la Asociación lo aconsejase, la Junta Directiva podrá invertir los recursos excedentes de que pudiese disponer en constituir fondos de reserva sobre los que la Asamblea General acordará su uso y destino.

## VI. MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACIÓN

### Artículo 26.

La modificación de los Estatutos puede ser propuesta por la Junta Directiva o por un mínimo de una tercera parte de los asociados, a la Asamblea General, único órgano facultado para aprobarla en reunión ordinaria o extraordinaria.

### Artículo 27.

La Asamblea General es el único órgano facultado para acordar la disolución de la Asociación. La propuesta de disolución puede hacerla la Junta Directiva o la mitad de los asociados de la Entidad.

### Artículo 28.

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiera, sea entregado a cualquier entidad, preferentemente sin fin de lucro, que se dedique a fines análogos a los de la Asociación.